

## DICTAMEN DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA N° 68/2014

Ref.: GEX 2014/05007/23117

Montevideo, 20 de octubre de 2014.-

**VISTO:** el Expediente GEX N° 2014/05007/23116 de consulta previa, presentado por la firma Despachante de Aduanas Enzo Liguori Dendi, mediante el cual solicita la clasificación arancelaria de la mercadería denominada comercialmente “**DRONE Marca PHANTOM 2 VISION Modelo: CP.PT.000041**”;

**RESULTANDO:** I) que de acuerdo a la información proporcionada por el solicitante, surge que el “**DRONE Marca: PHANTOM 2 VISION Modelo CP.PT.000041**” es un vehículo aéreo cuadricóptero radiocontrolado, tiene un peso en vacío de 1,300 kg, posee cuatro rotores que son impulsados por un órgano motor. Está equipado originalmente con un sistema completo para vuelo FPV, o sea que tiene transmisión en vivo en una pantalla que muestra las películas y el zumbido.- Equipado con su propia cámara a bordo montada en un soporte motorizado original, con orientación vertical que también se puede controlar desde el mando a distancia. Tiene una velocidad máxima de rotación de 200°/s, un ángulo máximo de inclinación de 35° y una velocidad máxima de vuelo de 15 m/s. Trae incorporado sistema de control de vuelo, módulo Wi-Fi y controles de velocidad electrónicos.- Se adjunta foto de la mercadería en Anexo I.- El interesado propone la subpartida nacional **8802.11.00.00**

**CONSIDERANDO:** I) que la clasificación arancelaria de las mercaderías se rige por los principios contenidos en las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado;

II) que de acuerdo a las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado, la Primera Regla establece que “*Los títulos de las Secciones, de los Capítulos o de los Subcapítulos sólo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las Notas de Sección o de Capítulo...*”;

III) que la mercadería en cuestión se presenta por unidad dentro de una caja que contiene: el Drone desarmado con cámara y gimbal integrados, tarjeta micro SD un radiocomando, llave fija de ajuste, cable USB, batería, cargador, enchufes, cables, manual, pegotines, amortiguadores, kit anti caída y sus accesorios de configuración y montaje. Su función es grabación y fotografía aérea;

IV) que la Sección XVII comprende “*MATERIAL DE TRANSPORTE*” y el Capítulo 88 incluye: “*AERONAVES, VEHÍCULOS ESPACIALES Y SUS PARTES*”,

V) que para la determinación de la subpartida es de aplicación la Sexta Regla General para la Interpretación de la Nomenclatura que establece que: “*La clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de las subpartidas y de las Notas de subpartida así como, mutatis mutandis, por las Reglas anteriores, bien entendido que solo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A efectos de esta Regla también se aplican las Notas de Sección y de Capítulo, salvo disposición en contrario.*”;

VI) que para la determinación de la subpartida regional es de aplicación la Regla General Complementaria que establece: “*Las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado se aplicarán, mutatis mutandis, para determinar dentro de cada partida o subpartida del Sistema Armonizado, la subpartida regional aplicable y dentro de esta última el ítem correspondiente, entendiéndose que sólo pueden compararse desdoblamientos regionales del mismo nivel.*”;

Firmas:

-GUZMÁN MAÑES - Gerente de Gestión de Comercio Exterior  
-RAQUEL FERRO - Padrón: 7756 Esc.: D Grado: 08  
-DANIEL CARDOZO - Padrón: 7923 Esc.: A Grado: 15

Documento: 2014/05007/23117

Referencia: 9

Página: 2

VII) que para la determinación de la subpartida nacional es de aplicación la Regla General Complementaria Nacional que establece: *“Las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado se aplicarán, mutatis mutandis, para determinar dentro de cada subpartida o ítem Regional, la subpartida nacional y dentro de ésta el ítem correspondiente, entendiéndose que sólo pueden compararse desdoblamientos nacionales del mismo nivel.”*;

VIII) que las Notas Explicativas de la partida 8802. establecen que: *“Esta partida comprende: 1) Los vehículos aéreos más pesados que el aire que funcionan con una máquina propulsora. Entre ellos se pueden citar los aviones (terrestres o anfibios) y los hidroaviones, así como los autogiros (en los que el rotor o rotores giran libremente alrededor de ejes verticales) y los helicópteros (en los que el rotor o rotores son arrastrados por un órgano motor). Estos aparatos pueden utilizarse, por ejemplo, con fines militares, para el transporte de personas o de mercancías, entrenamiento, fotografía aérea, trabajos agrícolas, salvamento, lucha contra incendios, observación meteorológica u otras misiones científicas. Quedan comprendidos en esta partida los aparatos radiodirigidos desde el suelo o desde otro aparato aéreo, así como los aviones especialmente constituidos para utilizarlos también como vehículos terrestres”*.

IX) que la partida 88.02 comprende entre otros *“LAS DEMAS AERONAVES (POR EJEMPLO: HELICÓPTEROS, AVIONES)...”* y la subpartida 8802.1 incluye *“-Helicópteros”*, por lo que correspondería clasificar esta mercadería en la subpartida nacional 8802.11.00.00 en aplicación de la Regla General para la Interpretación del Sistema Armonizado 1 y 6.-

**ATENCIÓN:** a que de conformidad con lo establecido en la O/D 27/14 y modificativa O/D 38/14, corresponde al Departamento de Clasificación Arancelaria emitir dictámenes de clasificación correspondientes a consultas previas y que los requisitos para realizarlas han sido cumplidos;

#### EL DEPARTAMENTO DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA Y EXONERACIONES RESUELVE:

1º) Clasifíquese al artículo denominado **“DRONE Marca PHANTOM 2 VISION modelo CP.PT.000041”** en la subpartida nacional **8802.11.00.00** de la Nomenclatura Común del Mercosur estructurada a 10 dígitos aprobada por Resolución s/n del Ministerio de Economía y Finanzas de fecha 19 de diciembre de 2011, por los fundamentos expuestos.

2º) El presente dictamen tiene efectos solo para fines de clasificación arancelaria y es de aplicación específica para el despacho de la mercadería objeto de consulta por parte de la empresa solicitante, pero ésta no será obligatoria para el futuro, aunque podrá ser considerada como antecedente.

3º) Notifíquese al solicitante.

---

Firmas:

-GUZMÁN MAÑES - Gerente de Gestión de Comercio Exterior  
-RAQUEL FERRO - Padrón: 7756 Esc.: D Grado: 08  
-DANIEL CARDOZO - Padrón: 7923 Esc.: A Grado: 15

**Documento:** 2014/05007/23117

**Referencia:** 9

**Página:** 3

**ANEXO I: FOTOS DE LA MUESTRA PRESENTADA**

**Ref.:** *GEX 2014/05007/23117*

**DRONE Marca PHANTOM 2 VISION modelo CP.PT.000041**



---

**Firmas:**

-GUZMÁN MAÑES - Gerente de Gestión de Comercio Exterior  
-RAQUEL FERRO - Padrón: 7756 Esc.: D Grado: 08  
-DANIEL CARDOZO - Padrón: 7923 Esc.: A Grado: 15